

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1067/2012**  
La Paz, 16 de mayo de 2012

**VISTOS**

Que mediante nota YPFBLOG-GGRL-581/2012, de fecha 24 de abril de 2012, la empresa **YPFB LOGISTICA S.A. – YPFB Logística**, solicitó a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, la aprobación del Contrato de servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo – Mercado Interno suscrito entre **YPFB Logística** y **FLAMAGAS** en fecha 1 de septiembre de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH Nº 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos y enmiendas.

Que el numeral 15.1., señala que: "el concesionario presentara a la SH, memorial suscrito por su representante legal, adjuntando una copia original o debidamente legalizada de las relaciones contractuales referidas al transporte de hidrocarburos por ductos y/o sus modificaciones incluyendo el acta de reconocimiento de firmas correspondiente"

Que asimismo, el mencionado numeral 15 establece que el Ente Regulador, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a consideración u observándola.

**CONSIDERANDO**

Que las empresas **YPFB Logística** y **FLAMAGAS** suscribieron el 1 de septiembre de 2011, el Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo – Mercado Interno.

Que **YPFB Logística** mediante solicitud de fecha 24 de abril de 2012, y una vez subsanadas las observaciones realizadas por la ANH, requirió la Aprobación, del Contrato de servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo – Mercado Interno suscrito con la empresa **FLAMAGAS**.

Que mediante Informe DDT 0241/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Análisis Económico Financiero – DEF y la Dirección de Ductos y Transporte – DDT, concluyen que en base al análisis Técnico y Económico realizado al Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo – Mercado Interno suscrito entre **YPFB Logística** y **FLAMAGAS** en fecha 1 de septiembre de 2011, cumple con lo establecido en la normativa vigente, recomendando su aprobación.

Que por su parte, el Informe Legal DJ Nº 0811/2012, de fecha 16 de mayo de 2012, concluyó que del análisis efectuado al Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo – Mercado Interno suscrito entre **YPFB Logística**

y **FLAMAGAS** en fecha 1 de septiembre de 2011, no se tienen observaciones de carácter legal, por cuanto se recomienda su aprobación.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

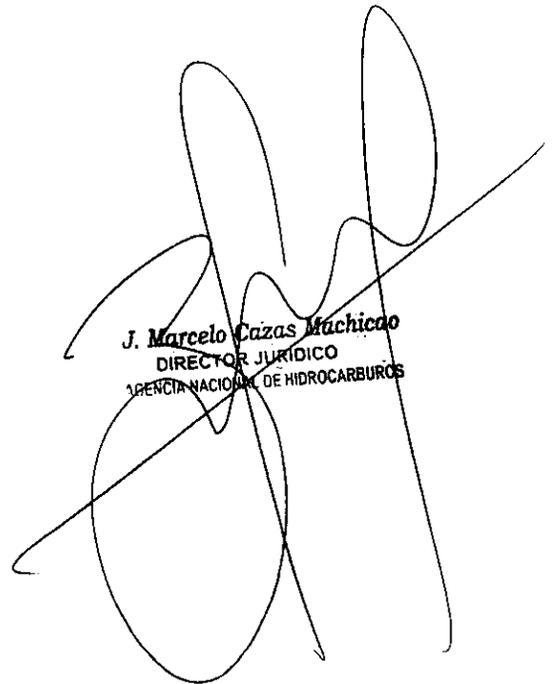
**ÚNICO.-** Aprobar el Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo – Mercado Interno suscrito entre la empresa **YPFB LOGÍSTICA S.A.** y **FLAMAGAS S.A.**, en fecha 1 de septiembre de 2011.

Notifíquese por cédula a **YPFB Logística** y **FLAMAGAS**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.



Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazas Machicao  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

